

Ayuntamiento de Chelva

Anuncio del Ayuntamiento de Chelva sobre aprobación definitiva de la tasa por utilización del Albergue Municipal "Fuente de la Gitana".

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Chelva sobre imposición de la tasa por utilización del Albergue Municipal de Chelva 'Fuente de la Gitana', así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la tasa por la utilización del albergue municipal de Chelva, teniendo como fines principales del servicio los siguientes:

- Desarrollo de actividades relacionadas con el conocimiento de la naturaleza y la conservación del medio ambiente.
- Fomentar el deporte al aire libre y la educación medioambiental, protegiendo y conservando la integridad de la zona.
- Realización de programas de dinamización sociocultural adecuados a las distintas épocas del año.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de las instalaciones del albergue municipal de Chelva Fuente de la Gitana ubicado en Pl Polígono 26-OT 827, 46176 Chelva (Valencia).

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la utilización de las instalaciones del albergue municipal de Chelva Fuente de la Gitana ubicado en Pl Polígono 26-OT 827, 46176 Chelva (Valencia).

Artículo 4. Responsables.

- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos y los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota de esta Tasa será la que figura en el anexo a esta Ordenanza.

Artículo 6. Beneficios fiscales.

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando el Ayuntamiento de Chelva comunique al peticionario que su solicitud ha sido aceptada; la no comunicación supondrá la desestimación de la solicitud.

Artículo 8. Liquidación.

El 100% de la Tasa así como de la fianza se ingresará cuando se comunique por el Ayuntamiento de Chelva a los peticionarios que su solicitud ha sido aceptada, de acuerdo con el Reglamento de uso del albergue municipal de Chelva que se aprueba conjuntamente con la presente ordenanza.

Artículo 9. Reparación de daños.

1. Cuando la utilización lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones o bienes, el beneficiario, sin perjuicio del pago de esta Tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. A tal fin se establece una fianza de 50 € por estancia.

2. Dichas cuantías serán reintegradas cuando se proceda a la comprobación de que las instalaciones del albergue no han sido deterioradas en modo alguno por los ocupantes.

3. En caso de asociaciones o grupos con más de 10 usuarios/as la fianza será de 200 € en total.

Artículo 10. Gestión y cobro.

1. Los interesados/as en la utilización de las instalaciones del albergue, deberán solicitarlo por escrito o en la web del Ayuntamiento, con una antelación mínima de 4 días hábiles a la fecha en que se vaya a realizar la utilización, debiendo acompañar la documentación a que alude el Reglamento de uso de los albergues, con indicación del número de ocupantes y período de utilización, que en ningún caso será superior a quince días.

2. El Ayuntamiento concederá o denegará esa utilización, en función del tipo de actividad a realizar, número de usuarios/as y fecha de presentación de la solicitud.

3. La gestión y cobro de esta Tasa se llevará a cabo por este Ayuntamiento, de acuerdo con lo especificado en la presente Ordenanza y el Reglamento de uso del albergue.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 12. Legislación Aplicable.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria, Ley de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de la Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo.

1. Tarifas

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Asociaciones y entidades	12 € por cada persona y día
Particulares	20 € por persona y día (si solo pernoctan 1 noche)
	15 € por persona y día (si pernoctan más de 1 noche)
Eventos sin pernoctación	80 € al día

2. Exenciones

Asociaciones y entidades privadas o públicas sin ánimo de lucro para eventos sin pernoctación, siempre que haya disponibilidad y cuya actividad a realizar redunde en beneficio público.

Eventos que se realicen en el municipio con o sin pernoctación cuyo organizador o coorganizador sea el Ayuntamiento de Chelva.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Chelva, 21 de febrero de 2022.—El alcalde, David Cañigüeral Belmonte.